

*(Posiciones comunes definidas por el Consejo de la Unión Europea)*

POSICIÓN COMÚN

de 4 de diciembre de 1995

definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la suspensión de las restricciones de los intercambios con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y con la parte serbobosnia

(95/511/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.2,

Vista la Resolución nº 1022 (1995) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 22 de noviembre de 1995,

HA DEFINIDO LA SIGUIENTE POSICIÓN COMÚN:

*Artículo 1*

De conformidad con las disposiciones de la Resolución nº 1022 (1995), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 22 de noviembre de 1995, se suspenderán las restricciones relativas a las relaciones económicas y financieras con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y con la parte serbobosnia.

*Artículo 2*

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1995.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. SOLANA